

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPP/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BIENES ALIMENTICIOS PARA ATENDER EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (PVL) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ, PARA EL AÑO FISCAL 2023 - TAYABAMBA - PATAZ - LA LIBERTAD

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	31/01/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	15:17:26

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Solicitan: se indica que el postor ganador de la buena deberá presentar los documentos del a) hasta el j).

Observamos: que de acuerdo al comunicado N° 012 del 2020 del OSCE emitidas en ocasión del estado de emergencia por el COVID -19, las entidades deben implementar como medida prioritaria la digitalización de trámites. En ese sentido, la entidad debe permitir la entrega de los documentos para el perfeccionamiento del contrato mediante la entrega de documentos en la correspondiente mesa de partes virtual de la entidad. Se precisa que lo solicitado es para el caso de aquellos postores que NO emitan garantía de fiel cumplimiento pues caso contrario y considerando la naturaleza del mencionado documento si sería necesaria la entrega física de los documentos, pero en los demás casos es viable la presentación vía digital por mesa de partes virtual.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y conforme al comunicado N° 012 del 2020 del OSCE se deberá permitir ingresar la documentación por mesa de partes virtual para lo cual se deberá indicar el respectivo correo electrónico o modalidad para realizarlo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Literal: - Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, numeral 29.1 del artículo 72 de RLCE, prescribe: ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

A través del Decreto Supremo N.º 130-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de octubre de 2022, el Gobierno oficializa el fin del estado de emergencia nacional que se declaró en el año 2020 por las circunstancias que venían afectando la vida y la salud de las personas como consecuencia de la covid-19.

Por consiguiente, consultado con el área usuaria, NO SE ACOGE la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPP/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BIENES ALIMENTICIOS PARA ATENDER EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (PVL) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ, PARA EL AÑO FISCAL 2023 - TAYABAMBA - PATAZ - LA LIBERTAD

Ruc/código : 20455005869

Nombre o Razón social : PERUANITA E.I.R.L.

Fecha de envío : 31/01/2023

Hora de envío : 15:17:26

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Cap iii. E.2 ENVASE EMBALAJE, ROTULADO O ETIQUETADO. Pag 36

Solicitan: envase primario o bolsa: el producto debe estar contenido en bolsa de polietileno de alta baja densidad oxobiodegradable o no, mínimo 2.5 milésimas de pulgada de espesor, de color blanco lechoso, herméticamente selladas al calor adecuado vacío¿.

Envase secundario o empaque: el envase exterior será saco (empaque) o saco secundario de polipropileno de primer uso biodegradable o no revestido con polietileno transparente con espesor mínimo de 2.5 milésimas de pulgada de empaquetar o cubrir de 40 a 100 unidades o bolsas hasta un peso de 40 a 50 kg¿.

Observamos: que, El Decreto Supremo N°007-98-SA, en el artículo 105° indica lo siguiente:

Declaración Jurada para el Registro Sanitario: para la inscripción o reinscripción en el Registro Sanitario se debe presentar una solicitud con carácter de Declaración Juada suscrita por el interesado, en la que debe consignarse la siguiente información:

g). Datos sobre el envase utilizado, considerando TIPO Y MATERIAL

Así mismo, debe entenderse que en la actualidad la DIGESA emite los registros sanitarios de los productos indicando únicamente todas las empresas se encuentran obligadas a indicar el MATERIAL, TIPO, CAPACIDAD de los envases (solo consignar si es de PE (polietileno), PP (polipropileno), laminado, aluminio, etc.), y no consignar especificaciones técnicas, como sellado, espesores, tamaños, primer uso, biodegradabilidad, cierre zipper, espesor, color, serigrafiado, color u otro, sólo consignar el tipo de material del envase.

Adicionalmente, en la Resolución N°0851-2021-TCE-S4 con fecha 26 de marzo del 2021 indica: La falta de mención al color o espesor de las bolsas en el Registro Sanitario no conlleva a un impedimento para producir las bolsas en los materiales declarados y con el gramaje solicitado por las bases integradas. Y así los postores puedan llevar al cabo sus ofertas, sin ningún impedimento.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el amparo del principio de Transparencia de la ley de contrataciones del estado, la entidad solicite que se tenga tipo y material: Bolsa de polietileno y saco de polipropileno con la finalidad que los postores puedan llevar a cabo sus ofertas. O si el comité o la entidad requiere que estas características deben ser debidamente comprobados, es decir que el postor demuestre estas especificaciones técnicas debería solicitar una declaración jurada por parte del postor donde se comprometa, en caso de obtener la buena pro, cumplir con las especificaciones establecidas en las bases respecto a los Envase primario o bolsa y Envase secundario o empaque.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: -

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, numeral 29.1 del artículo 72 de RLCE, prescribe: ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

Las exigencias consignadas en las especificaciones técnicas obedecen a la real necesidad de la entidad, dado a que sólo consignar bolsa de polietileno sin más detalle, se dejaría abierta la posibilidad de envasar el producto en bolsas muy finas transparentes que no evitarían el pardeamiento enzimático y con tan sólo la luz solar se generaría la rancidez de grasas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPP/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BIENES ALIMENTICIOS PARA ATENDER EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (PVL) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ, PARA EL AÑO FISCAL 2023 - TAYABAMBA - PATAZ - LA LIBERTAD

Específico

III

-

36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No existe normativa alguna que prohíba establecer las características de envase y embalaje establecido en las Especificaciones Técnicas máxime cuando es nuestra zona es inevitable las lluvias y los sacos deberán ser laminados.

Por tanto, consultado con el área usuaria, NO SE ACOGE la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPP/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BIENES ALIMENTICIOS PARA ATENDER EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (PVL) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ, PARA EL AÑO FISCAL 2023 - TAYABAMBA - PATAZ - LA LIBERTAD

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	31/01/2023
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	15:17:26

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Solicitan: (¿) cabe precisar que los postores que deseen participar en la prueba de aceptabilidad podrán presentar su solicitud a la entidad hasta un día antes de la fecha fijada en las bases integradas para la realización de la referida prueba.

Observación. Que de acuerdo al comunicado N° 012 del 2020 del OSCE emitidas en ocasión del estado de emergencia por el COVID -19, las entidades deben implementar como medida prioritaria la digitalización de trámites. En ese sentido, la entidad debe permitir la entrega de la solicitud para participar en la prueba de aceptabilidad mediante la entrega de documentos en la correspondiente mesa de partes virtual de la entidad y/o designar correo electrónico para ello.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el principio de Transparencia de la LCE, se solicita: permitir ingresar de manera virtual la solicitud para participar en la prueba de aceptabilidad para lo cual se deberá indicar el respectivo correo electrónico o mesa de partes virtual.

Acápate de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** IV **Literal:** - **Página:** 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, numeral 29.1 del artículo 72 de RLCE, prescribe: ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

A través del Decreto Supremo N.º 130-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de octubre de 2022, el Gobierno oficializa el fin del estado de emergencia nacional que se declaró en el año 2020 por las circunstancias que venían afectando la vida y la salud de las personas como consecuencia de la covid-19.

Por consiguiente, consultado con el área usuaria, NO SE ACOGE la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPP/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BIENES ALIMENTICIOS PARA ATENDER EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (PVL) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ, PARA EL AÑO FISCAL 2023 - TAYABAMBA - PATAZ - LA LIBERTAD

Ruc/código : 20396543185

Nombre o Razón social : AGROINDUSTRIAS YON YANG SRLTDA

Fecha de envío : 31/01/2023

Hora de envío : 18:54:46

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Respecto de la presentación de Autorización Sanitaria de Establecimiento, la cual se pide para los insumos que conforman la ración del producto a adquirir por la Municipalidad Provincial de Pataz en el presente proceso de selección, se menciona que deben ser sobre los procesos primarios de cada producto, si es el caso por el producto avena el cual se adquiere estabilizada, el producto maca el cual se adquiere en harina, el producto quinua para los que no eliminan la saponina directamente, y estando a lo establecido en la RM N° 451-2006-MINSA, en sus artículos del 23 al 30, observamos que dicha Autorización se debe de presentar en razón a que los productos que conforman la ración del PVL de la municipalidad han sido inspeccionados para su uso en la elaboración como producto final, Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Principios que rigen las Contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: General

Numeral: 2

Literal: 2.2.1.1

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Principios que rigen las Contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, numeral 29.1 del artículo 72 de RLCE, prescribe: ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

Sobre el particular, corresponde señalar que, los insumos quinua, kiwicha, soya, avena y maca se encuentra dentro de los productos que requieren de un procesamiento primario para su posterior utilización como materia prima en la elaboración del bien requerido y se cumpla así con los requerimientos técnicos establecidos para esta fase de la cadena alimenticia.

La cuestionada autorización sanitaria es de exigencia obligatoria para toda persona natural o jurídica que directa o indirectamente participe en alguna de las fases de la cadena de alimentos agropecuarios primarios, no en todas las fases, suficiente que participe en alguna de la etapas de tratamiento primario, en éste caso será exigible que se acredite mínimo los proceso primarios de limpiado y seleccionado de quinua, kiwicha y soya; pelado de avena y maca; laminado de avena; molido de soya; sólo se excluye de tal obligatoriedad a la producción de alimentos agropecuaria primarios provenientes de la producción doméstica, que no es caso.

Por tanto, resulta viable la necesidad de requerir la Autorización Sanitaria para productos agroindustriales de insumos primarios que intervienen en la elaboración del bien alimenticio otorgado por SENASA, debido a que busca garantizar la inocuidad de los alimentos primarios (avena, quinua, kiwicha, soya y maca) y no causar daño al consumidor, no se debe excluir tal exigencia por el hecho que se está solicitando el certificado oficial de inspección técnico productivo de planta, que tiene como objetivo acreditar las etapas productivas consignadas entre los artículos del 23 al 30 de la R.M. N° 451-2006/MINSA dado a que en primer lugar tienen objetivos y base legal diferentes, en segundo lugar acreditan etapas de producción diferente, y en tercer lugar son documentos que se complementan acreditando etapas de producción que contribuyen a obtener productos finales inocuos a partir de materias primas tratadas bajo Buenas Prácticas de Manufactura en atención a la normativa referente.

Por lo antes expuesto, consultado con el área usuaria NO SE ACOGE la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPP/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BIENES ALIMENTICIOS PARA ATENDER EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (PVL) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ, PARA EL AÑO FISCAL 2023 - TAYABAMBA - PATAZ - LA LIBERTAD

Ruc/código : 20396543185

Nombre o Razón social : AGROINDUSTRIAS YON YANG SRLTDA

Fecha de envío : 31/01/2023

Hora de envío : 18:54:46

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

El numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria ,2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, literal f se menciona que la validación a presentar deba estar referida a referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto (línea de productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción), según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, observamos que las capacidades de planta requeridas en las bases deban pertenecer a una línea solamente ya que se menciona que puede pertenecer a una línea donde se encuentre inmerso el producto, pudiendo en este caso ser una línea diferente a la solicitada, además la nota que se cita ha sido alterada sin ningún fundamento ya que no la nombra de esa manera en las bases estandarizadas, por lo que deberá de establecer el por qué requerir una línea de producción con deshidratados cuando el producto no tiene ningún insumo con esa característica.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 2

Literal: 2.2.1.1

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Principios que rigen las Contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, numeral 29.1 del artículo 72 de RLCE, prescribe: ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios¿.

En primer lugar, el insumo maca previo a su molienda para obtener harina de maca ha debido ser deshidratada; y en segundo lugar no hay ningún dispositivo legal que haya modificado el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA y se acepte líneas de producción como propone el participante; según el literal b) del artículo 9 de la antes citada norma los alimentos elaborados a base de granos y otros se clasifican en:

a. Productos cocidos de reconstitución instantánea, como enriquecidos lácteos, sustitutos lácteos, mezclas fortificadas, papilla (destinada a niños entre 6 y 36 meses), otros similares.

b. Productos crudos, deshidratados y pre cocidos que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares.

c. Productos cocidos de consumo directo como extruidos, expandidos, hojuelas instantáneas, otros similares.

Como es de verse, la línea de producción que corresponde al bien alimenticio requerido es la de productos crudos, deshidratados y pre cocidos que requieren cocción.

Por consiguiente, consultado con el área usuaria, NO SE ACOGE la presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null